

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha programada de remate para el día de hoy. Sírvase Prover.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1481
RADICADO: 09-2010-01011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede presentado por el demandado contentivo al reconocimiento de personería, se procedera a lo solicitado

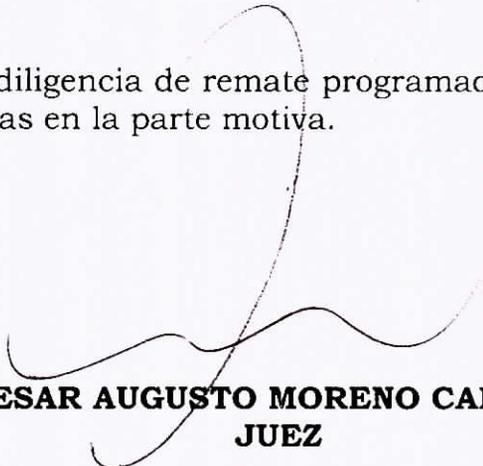
De otro lado y en virtud al escrito de suspensión de la diligencia de remate programada para el día de hoy, la cual es presentada por el apoderado del demandado, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. RECONOCER personería a la doctora SANDRA YORLADY TORO GOMEZ (C.C. No.39.451.628 y T.P. No.233.552 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día de hoy por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 61 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en contra de CARLOS ALFONSO LONDOÑO GOMEZ. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1533
RADICADO: 35-2006-00436-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en contra de CARLOS ALFONSO LONDOÑO GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en contra de CARLOS ALFONSO LONDOÑO GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos anexos a la demanda para ser entregados a la parte demandada.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
127 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 030-2014-00247-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento los escritos allegados para que obren y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR de 2016 a las 8.00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO CAJA SOCIAL - contra NANCY MONCAYO VARGAS. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1488

RADICADO: 27-2010-00587-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL Dr. Neil Clavijo Gómez presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL - contra NANCY MONCAYO VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL - contra NANCY MONCAYO VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. DECRETAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo para que sean entregados a la parte demandada.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy

27 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS CASAS - contra LUCY AGUIRRE PEREZ Y JOSE LUIS LINARES FATT. Sírvase proveer.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1493
RADICADO: 17-2013-00123-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS CASAS - contra LUCY AGUIRRE PEREZ Y JOSE LUIS LINARES FATT por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS CASAS - contra LUCY AGUIRRE PEREZ Y JOSE LUIS LINARES FATT por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

1. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

2. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Est. de N. 61 de hoy
27 ABR 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1470
RAD: 23-2011-00230-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta que se realizó la publicación del emplazamiento de los acreedores hipotecarios BANCO CENTRAL y el señor EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA y desde su publicación han transcurrido más de 15 días sin que se hayan presentado a notificarse en el proceso, se dispondrá a nombrar *curador ad litem* a los mismos de conformidad con los artículos 9° numeral 1° y 318 del C.P.C. y se glosaran las publicaciones que se hicieren a los acreedores hipotecarios. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DESIGNAR como curador ad Litem de los acreedores hipotecarios de conformidad con los artículos 9° numeral 1° y 318 del C.P.C.

Se designan como curadores a los señores:

CURADOR	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
AMPARO ACOSTA ROJAS	31.857.596	CRA. 80 No.5-220 Apto.315 Unidad Res. Valle de la Ferreira	3329156- 3128325402
GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA	2.447.101	CLLE 13C No.70-87 Apto.601 T3	3158085- 3164827946
ARTURO AGUADO ROJAS	16.581.854	CLLE 11 No.5-61 OFICINA 609	8811402

2. GLOSAR las publicaciones de las notificaciones de los acreedores hipotecarios BANCO CENTRAL y el señor EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 16-2015-00274-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, se procederá a oficiar al Banco Agrario a fin de que nos alleguen un listado de títulos, a fin de que nos informen cuales han sido los descuentos realizados al señor PHANOR HERNANDEZ P., por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFÍCIESE al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional.** Oficiese.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1532
RAD: 22-2014-01105-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandada NORALBA SANCHEZ ARCE, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. adelanta contra del demandado que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali rad. No. 2015-00755-00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2011-00539-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Mediante escrito que antecede, el ejecutante solicita se decrete el embargo y secuestro de un vehículo con placas CAZ-127, por lo que se accederá a ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa **CAZ 127** de propiedad de la demandada ESTHER INES ROMERO ROMERO C.C. 66.846.602 de Cali.

Librese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1465
RAD: 29-2012-00641-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandada YOHANNA VALLEJO CASTILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que BANCO COLPATRIA adelanta contra del demandado que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali rad. No.2016-00204-00. Líbrese oficio.

2. TENER desistido la solicitud de medida de embargo sobre el salario de la señora YOHANNA VALLEJO CASTILLO.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LIBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sirvase Proveer.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1535
RAD: 2-2012-00844-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S. que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo Mixto que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. adelanta contra del demandado que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali rad. No.8-2012-00531-00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1483
RAD: 19-2013-00321-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado ROSA MARIA QUEMBA CADENA identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.916.686, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$100.000.000.00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2013-00262-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase librar nuevamente el oficio que trata el auto de fecha 19 de enero de 2016 visible a folio 21 del C-2, adicionando el número de cuenta de este Despacho donde deben de ser depositados los dineros por concepto de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 21-2011-00264-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se proceda a requerir al pagador CENTRO EDUCATIVO ETIEVAN – COLEGIO ENCUENTROS a fin de que den contestación al oficio No.08-00072 de fecha febrero 05 de 2015; se procederá a ello

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al pagador CENTRO EDUCATIVO ETIEVAN – COLEGIO ENCUENTROS a fin de que den contestación al oficio No. 08-00072 de fecha febrero 05 de 2015, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que devengan el demandado señor RICARDO CONCHA EASTMAN. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ARR 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 08-2013-01058-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase librar nuevamente el oficio que trata el auto de fecha 09 de abril de 2016 visible a folio 28, a fin de que se pueda llevar a cabo el decomiso del vehículo de placas KHD-112.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LHO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 ABR 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 09-2011-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de informarles que la señora SANDRA TEZNA DE VELASCO se identifica con la C.C.66.866.392 y no como se había manifestado con anterioridad 66.807.127, lo anterior con el fin de que se dé trámite a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.08-2556 de fecha 03 de noviembre de 2015. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.626 de fecha 03 de marzo de 2016, remitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1467
RADICADO: 16-2013-00890-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali remite oficio No.626 de fecha 20 de abril de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 35-2016-00122-00 adelantado por JULIAN CARABALI en contra de LUZ AMALIA RENDON se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN radicación 16-2013-00890-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 626 de fecha 20 de abril de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
27 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. 0976 de fecha 01 de abril de 2016, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1466
RADICADO: 24-2012-00055-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali remite oficio No.0976 de fecha 01 de abril de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 06-2016-00182-00 adelantado por GASES DE OCCIDENTE en contra de CARNES FRIAS CERBONI S.A.S. antes CARNICOS MONTOYA S.A.S. se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS radicación 24-2012-00055-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 0976 de fecha 01 de abril de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
27 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1378
RAD: 030-2013-00991-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 06 de abril de 2016 a (folio 69) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 67 a 68), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE.

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 67 a 68), toda vez que no fue objetada y es justa a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CALI DE SENTENCIAS

En Estaco No. 61 se le notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ARR 2016 a las 8:00 am

Juzgado de EJECUCION ENRIQUEZ
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1489
RAD: 28-2015-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Registrado el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 503058-16, el Despacho Judicial

DISPONE:

Decretar el secuestro del establecimiento de comercio identificado con la Matrícula Mercantil 503058-16, denominado MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA S.A.S. - MATELCO S.A.S, ubicado en la calle 7A 22-47 de Cali.

Comisionar para la práctica de la Diligencia a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO), para nombrar al secuestro y fijarle honorarios.

Librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestro y lo releve si el designado no comparece.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 012-2015-00259-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

En vista del escrito que antecede, se allega oficio proveniente de la Empresa COORDINADORA MERCANTIL S.A., donde el Gerente General Regional de Yumbo, solicita a este despacho realizar oficio aclarando que el pagador de la entidad ha dado pleno cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, dictada mediante auto 4587 de fecha 17 de noviembre de 2015, y para ello anexa los descuentos y depósitos realizados al demandado. De la revisión al expediente se denota que los depósitos fueron descontados y consignados oportunamente, por lo cual se informará a la entidad que la orden emitida por el despacho fue acatada. De igual modo se glosarán las copias de las consignaciones, para que obren en el expediente en el momento oportuno. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. INFORMAR** que la orden emitida mediante auto 4587 de fecha 17 de noviembre de 2015, fue acatada oportunamente. Líbrese el correspondiente oficio.
- 2. GLOSAR** los escritos anteriores para que obren y consten en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para impulso de ejecución, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

Registros de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2015-00089-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que conste el despacho comisorio No. 08-144 del 18 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos el despacho comisorio diligenciado No. 08-144 del 18 de noviembre de 2015, para que conste.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 6 de hoy
27 ABR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 22-2014-00282-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1492
RAD: 17-2015-00273-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 60-61 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479
RADICADO: 07-2008-00284-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 40 al 50.1) asciende a la suma de \$ 11.555.887.45 más la liquidación de costas por valor de \$155.272 debidamente aprobada a (folio 27.1). En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.500.000.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$10.500.000.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C.66.946.616 y portadora de la T.P.213.357 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 7 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 9 de hoy
127 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1552
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2013-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante oficio No. 7480 del 21 de abril de los corrientes, allegado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro de la acción de tutela con radicación 2016-00010, presentada por el aquí demandante, ordena el pago de los títulos que se encuentran en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal, a favor del ejecutante en ocasión a las medida cautelar decretada en contra de la demandada LAURA AMPARO PARRA MELANI.

Por lo anterior, y una vez examinado el expediente y los depósitos judiciales, se tiene que existe la suma de \$4'480.813 por cuenta de las medidas de embargo aquí decretadas, por consiguiente y como quiere que el valor a pagar no excede el valor de la liquidación del crédito por valor de \$ 25.406.056. se procederá a ordenar al Juzgado de origen 23 Civil Municipal del pago de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

1-OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

2.-ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, por valor de **\$ 4'480.813.00.** a favor de la parte demandante **COONSTROFUTURO con NIT 900.626.638-0,** previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. Col de hoy
27 ABR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1504
RAD: 021-2010-00385-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 06 de abril de 2016 a (folio 76) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 74 a 75), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 74 a 75), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1498
RAD: 32-2014-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 73-74 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1503
RAD: 017-2008-00484-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 08 de abril de 2016 a (folio 80) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 79), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 79), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2015-00229-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE y conste el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora manifiesta que el inmueble donde fue notificado el demandado se encuentra desocupado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2014-00672-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE las publicaciones a la acreedora hipotecaria, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación y adjudicación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2013-00339-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado RUTH ORTIZ DE FOLLECO solicita la terminación por pago total de la obligación, pero una vez revisado dicho escrito se observa que no reúne los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P., por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. PREVIO** a resolver la solicitud de terminación del proceso, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 461 del C.G. del P.
2. Por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy

27 Abril 16

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2015-00222-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escritos que anteceden, el apoderado de la parte actora, solicita el pago de títulos judiciales, aporta liquidación del crédito y a su vez la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, con base en los depósitos judiciales.

De lo anterior y una vez revisado el escrito de terminación, se advierte que a la liquidación de crédito no se le ha corrido traslado, por lo tanto y antes de darle trámite a la solicitud de terminación del proceso y a la entrega de títulos judiciales, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte acora visible a folio 28.
2. Una vez que se apruebe o se modifique la liquidación de crédito, se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
27 ABR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 25-2014-00324-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PREVIO a resolver la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, actualícese el avalúo del inmueble toda vez que el que reposa en el expediente se encuentra desactualizado.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 ARR 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA ~~CALAD~~ ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 02-2009-00396-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta una certificación de catastro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, observa el despacho que dicho documento no es claro ya que no arroja el avalúo del inmueble, lo hace en metros cuadrados pero no de una forma global.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PREVIO a lo solicitado aclárese el valor global del predio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
127 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior, on

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1380
RAD: 034-2013-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 06 de abril de 2016 a (folio 62) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 59 a 61), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 59 a 61), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2015-00092-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA actuando en calidad de primer suplente del gerente general y representante legal del BANCO FINANDINA el cual allega solicitud de cesión del crédito a favor de la señora SENEN ZUÑIGA MEDINA.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por BANCO FINANDINA S.A. a favor de SENEN ZUÑIGA MEDINA, en consecuencia de lo anterior se tiene a SENEN ZUÑIGA MEDINA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 01 de hoy
127 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2011-00221-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA actuando en calidad de primer suplente del gerente general y representante legal del BANCO FINANDINA el cual allega solicitud de cesión del crédito a favor de la señora MARIA HERCILA MEJIA ZAPATA.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por BANCO FINANDINA S.A. a favor de MARIA HERCILA MEJIA ZAPATA, en consecuencia de lo anterior se tiene a MARIA HERCILA MEJIA ZAPATA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
27 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Prover.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1379
RAD: 004-2014-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 06 de abril de 2016 a (folio 54) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a (folios 52 a 53), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 52 a 53), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CALI - C. P. DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de 27 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2015-01036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I.370-65541 de la oficina de instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2013-00384-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que de la revisión del poder obrante a folio 2, se observó que el apoderado carece de la facultad de recibir, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy

27 ABR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2007-00571-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que de la revisión del listado, el título No.469030001194872 \$367.013 aparece registrado a nombre de la señora MARIBEL CERPA BARROS, y no de la señora MARIBEL ASTRID CERPA DE CASTAÑO que es a quien se persigue en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 6 de hoy
127 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377
RADICADO: 030-2015-00636-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

De la revisión al expediente, se denota que no han sido fijadas las agencias en derecho, por lo tanto, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho ordenadas por auto interlocutorio No. 0030 de fecha 15 de enero de 2015. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE EN CUENTA LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'000.000) M/CTE., por concepto de agencias en derecho, para que se incluyan en la liquidación de costas, bajo los parámetros que señala el acuerdo No. 1887 del 2003, modificado por el acuerdo No. PSAA13-9943 de julio 04 de 2013, expedido por el C.S. de la J., Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 ABR 2016 00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1507
RAD: 023-2010-00372-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 06 de abril de 2016 a (folio 84) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 82 a 83), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 82 a 83), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CM

.CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2012-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede y como quiera que quien aporta el escrito contentivo al avalúo no ha sido reconocido en este proceso, se procederá a requerir a la memorialista a fin de que aporte un nuevo avalúo del inmueble objeto de este proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

REQUIERASE a la apoderada de la parte actora a fin de que aporte un nuevo avalúo del bien mueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
27 ABR 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1509
RADICADO: 033-2015-00059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

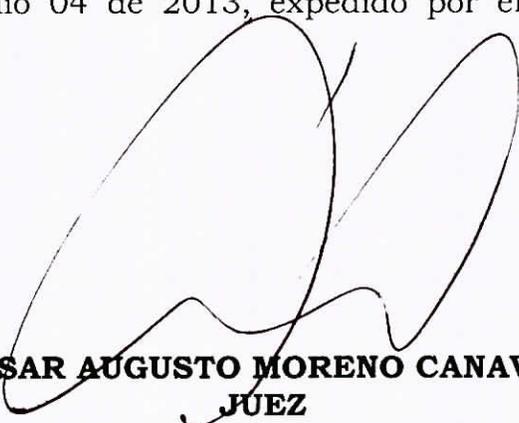
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

De la revisión al expediente, se denota que no han sido fijadas las agencias en derecho, por lo tanto, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho ordenadas por auto interlocutorio No. 2928 de fecha 14 de diciembre de 2015. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE EN CUENTA LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 280.000) M/CTE., por concepto de agencias en derecho, para que se incluyan en la liquidación de costas, bajo los parámetros que señala el acuerdo No. 1887 del 2003, modificado por el acuerdo No. PSAA13-9943 de julio 04 de 2013, expedido por el C.S. de la J., Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1508
RAD: 023-2007-00283-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 05 de abril de 2016 a (folio 62) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 60 a 61), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 60 a 61), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Prover.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1511
RAD: 020-2012-00492-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 13 de abril de 2016 a (folio 64) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 61 a 63), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 61 a 63), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1512
RAD: 034-2006-00899-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 13 de abril de 2016 a (folio 91) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 89 a 90), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 89 a 90), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2006-00872-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora coadyuvado por el Dr. Jaime Suarez Escamilla, solicita la terminación del proceso por remisión o condonación con fundamento en fundamento en el artículo 1711 del Código Civil.

Ahora bien de la revisión del poder obrante a folio 1, se observó que el apoderado carece de la facultad de recibir y el representante legal no acredita su calidad.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy

27 ABR 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2010-00107-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

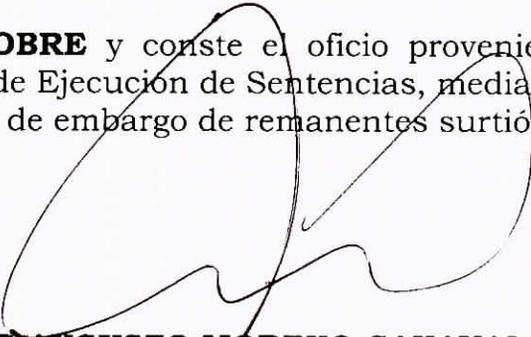
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE y conste el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se nos informa que la solicitud de embargo de remanentes surtió efectos.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1500
RAD: 001-2013-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 06 de abril de 2016 a (folio 61) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 58 a 60), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 58 a 60), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 005-2011-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el oficio No. 2288 del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 09-2014-00989-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 49-50 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso ramitado para estudio de la liquidación de crédito. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1502
RAD: 008-2015-00280-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 07 de abril de 2016 a (folio 20) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 18 a 19), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 18 a 19), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016, a las 8:00 am

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497
RAD: 26-2015-00149-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 132-133 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2005-00211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado, lo anterior con base a que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2014 (folio 17 C-2) se decretó el embargo de lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de que se fije fecha remate del vehículo de placas KDP-198 y teniendo en cuenta que el auto que corre traslado se encuentra sin firma por parte del Juez que en su momento desempeñaba el cargo se procederá a nuevamente a correr traslado. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487

RADICADO: 05-2013-00510-00

EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procederá a correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora y una vez en firme se procederá a resolver lo concerniente a la fecha de remate.

De otro lado, visto el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta el recibo por concepto de curaduría se procederá a glosarlo para que obre y conste.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. CORRASE traslado del avalúo del bien mueble vehículo identificado con el número de placa KDP198 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de \$28.400.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formulara objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

2. GLOSAR para que obre y conste en el proceso el recibo de pago por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
27 ABR 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 035-2013-00858-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto la comunicación allegada que antecede y revisado el expediente, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Correr traslado a la parte demandada por el término de tres días de conformidad con el art. 444 del C.G. del P., del anterior avalúo comercial elaborado por COLSERAUTO, dado al vehículo de placas KLU 244 objeto de las medidas cautelares, por valor de: DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$17.576.000.00).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 31-2012-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente el oficio proveniente de la DIAN .

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374
RADICADO: 017-2015-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora y coadyuvado por los demandados, solicitan la suspensión del presente asunto por acuerdo celebrado entre las partes por el término de seis meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G: del P., que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando la partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del Despacho).

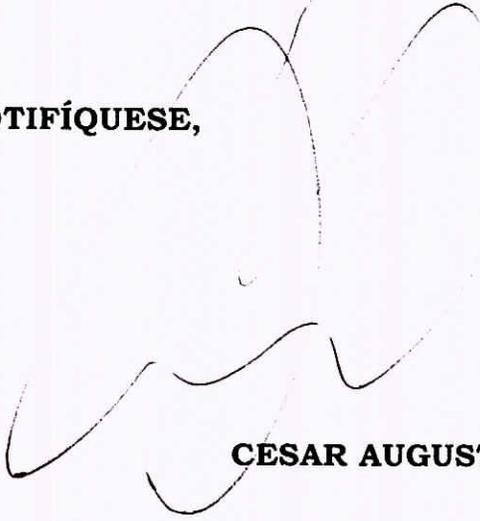
De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 01 de julio de 2015. (fol. 22), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR La suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 / ABR / 2016 a las 8:00 am

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376
RADICADO: 008-2014-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

El 11 de marzo de 2016 a (folio 53) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 50 a 51), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella, y dado que se ajusta conforme a la ley, el Despacho procederá al respecto.

Aunado a lo anterior, mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora y coadyuvado por los demandados, solicitan la suspensión del presente asunto por acuerdo celebrado entre las partes.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G: del P., que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando la partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del Despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 15 de octubre de 2015. (fol. 44), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 50 a 51), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
2. **NEGAR** La suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 7 150 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1501
RAD: 030-2013-00513-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

En consideración a la liquidación presentada por la parte ejecutante a folios (50 a 51), frente a la cual habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito a la parte demandada, y a pesar de que ésta no fue objetada por el ejecutado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el art. **446 del C.G.P.**, el despacho encuentra la necesidad de modificarla en atención que respecto de la tasa aplicada al interés de mora y durante el periodo de cobro superan siempre el tope máximo legal permitido, y con concordancia a la ley 45 de 1990 art. 64 y el Decreto 519/2007 “*En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo...*”, es decir una tasa variable de acuerdo a cada periodo.

Por ende, la liquidación quedara así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.127.877

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-may-13
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,25	
FECHA DE CORTE		15-mar-16
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,76	
TIEMPO DE MORA	1006	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 5.440,95

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 168.669,33	\$ 7.127.877,00	\$ 163.228,38
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 328.333,78	\$ 7.127.877,00	\$ 159.664,44
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 487.998,22	\$ 7.127.877,00	\$ 159.664,44
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 647.662,67	\$ 7.127.877,00	\$ 159.664,44
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 804.475,96	\$ 7.127.877,00	\$ 156.813,29
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 961.289,26	\$ 7.127.877,00	\$ 156.813,29
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.118.102,55	\$ 7.127.877,00	\$ 156.813,29
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.273.490,27	\$ 7.127.877,00	\$ 155.387,72
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.428.877,99	\$ 7.127.877,00	\$ 155.387,72
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.584.265,71	\$ 7.127.877,00	\$ 155.387,72
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.738.940,64	\$ 7.127.877,00	\$ 154.674,93
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.893.615,57	\$ 7.127.877,00	\$ 154.674,93
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.048.290,50	\$ 7.127.877,00	\$ 154.674,93
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.200.827,07	\$ 7.127.877,00	\$ 152.536,57
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.353.363,63	\$ 7.127.877,00	\$ 152.536,57
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.505.900,20	\$ 7.127.877,00	\$ 152.536,57
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.657.723,98	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.809.547,76	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.961.371,54	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
ene-15	19,17	28,76	2,13	\$ 3.113.195,32	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
feb-15	19,17	28,76	2,13	\$ 3.265.019,10	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
mar-15	19,17	28,76	2,13	\$ 3.416.842,88	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
abr-15	19,17	28,76	2,13	\$ 3.568.666,66	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
may-15	19,17	28,76	2,13	\$ 3.720.490,44	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
jun-15	19,17	28,76	2,13	\$ 3.872.314,22	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
jul-15	19,17	28,76	2,13	\$ 4.024.138,00	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
ago-15	19,17	28,76	2,13	\$ 4.175.961,78	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
sep-15	19,17	28,76	2,13	\$ 4.327.785,56	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
oct-15	19,17	28,76	2,13	\$ 4.479.609,34	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
nov-15	19,17	28,76	2,13	\$ 4.631.433,12	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
dic-15	19,17	28,76	2,13	\$ 4.783.256,90	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
ene-16	19,17	28,76	2,13	\$ 4.935.080,68	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
feb-16	19,17	28,76	2,13	\$ 5.086.904,46	\$ 7.127.877,00	\$ 151.823,78
mar-16	19,17	28,76	2,13	\$ 5.238.728,24	\$ 7.127.877,00	\$ 75.911,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.162.816
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.127.877
SALDO INTERESES	\$ 5.162.816
DEUDA TOTAL	\$ 12.290.693

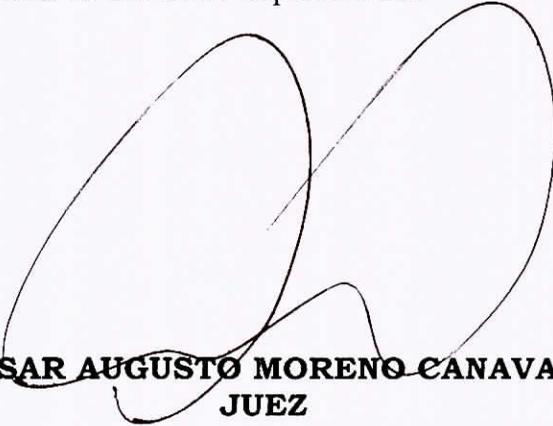
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: DOCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.290.693).

En mérito de lo anterior expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **DOCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.290.693)**. como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, razón por la cual se aprueba la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE,

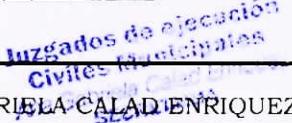

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2016, a las 8:00 am



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA



.SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2016. A Despacho del señora Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer. La Secretaria,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

I ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto No. 1612 fechado el día 11 de noviembre de 2015, mediante el cual se declaró no prospera la objeción a la liquidación del crédito planteada por el apoderado de la demandada y se modificó la liquidación del crédito por valor de \$19'981619,76, liquidada a 12 de agosto de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la parte demandada, manifiesta su inconformidad frente a la decisión del despacho, argumentando que este recinto judicial no acogió la objeción a la liquidación, en razón a que tanto el mandamiento de pago, como la sentencia quedaron ejecutoriadas sin reparo alguno y que la labor de esta instancia se limita a la ejecución de la sentencia, razón por la cual aduce que tal apreciación es totalmente equivocada, ello sin desconocer la seguridad jurídica dentro de los procesos siempre y cuando no exista de los derechos supra legales amparado en la Constitución Nacional.

Aduce que un error que va en detrimento del derecho a la igualdad de las partes, no obliga al juez a seguir en el error argumentando de la ejecutoriedad de las providencias y menos en materia de liquidación del crédito, toda vez que al operador judicial le asisten facultades que le confiere el artículo 4 del C.P.C. que como garante en el cumplimiento puede corregir el yerro en que inicialmente incurrió el juzgado de origen.

Explica la recurrente que en la objeción que hizo advirtió que el título aportado como base de la ejecución consistía en una sentencia de condena, a la cual no le son aplicable las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria de Colombia, ello por ser obligaciones de carácter civil y no mercantil, perjudicando al demandado en la suma de \$10'000.000.00 y que por lo tanto con la objeción se trata de controvertir la aplicación de los intereses de mora, frente al título ejecutivo que para el presente asunto es una sentencia judicial.

III TRÁMITE

Del recurso presentado se corrió traslado por el término de dos (2) días a la parte demandada el día 23 de noviembre de 2015, mediante traslado No. 183, termino en que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno.

IV CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, para que éste en el ejercicio de la facultad de enmendar su falta reforme o revoque su proveído.

La apoderada de la parte demandada manifiesta su inconformidad frente a la decisión del despacho, por cuanto aduce que se están cobrando intereses moratorios desde el mandamiento de pago, sin tener en cuenta que en el presente asunto, se está ejecutando una sentencia judicial y que por lo tanto no es dable aplicarle las tasas de intereses moratorios fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aunado a ello indica que el despacho no puede seguir en el error inducido por el juzgado de origen al aprobar la liquidación de crédito.

Al respecto, el despacho considera que los fundamentos esgrimidos por la recurrente son respetables, pero no los comparte, por cuanto la inconformidad de la demandada radica en el cobro de los intereses moratorios aquí ejecutados, en virtud a que los mismos se deben hacer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, el cual establece que el interés legal que se cobra es el del 6% anual, de lo cual este recinto judicial considera que dichas inconformidades la debió alegar por vía de excepción cuando contestó la demanda, pues es allí la oportunidad procesal a que tiene derecho para controvertir las sumas cobradas por el demandante.

De lo anterior y revisada las actuaciones desplegadas en el proceso, se tiene que la apoderada de la demandada nada dijo sobre la inconformidad hoy planteada cuando contesto la demanda y adicionalmente no ejerció su derecho a la defensa cuando se dictó sentencia, por cuanto no utilizó los medios de impugnación a que tiene derecho para que el superior funcional revoque o modifique en caso de que el a-quo haya tenido un error de juzgamiento al haber hecho una incorrecta aplicación de los principios lógicos o empíricos del fallo.

Entonces, para mayor ilustración de lo dicho anteriormente, se tiene que nuestra obra procedimental Civil, regula el proceso ejecutivo en los artículos 509 y 510 del C.P.C., que establecen la forma en la cual, en ejercicio de su derecho de contradicción, el ejecutado en un proceso de esta naturaleza

puede proponer excepciones previas y de mérito, así como el trámite que el juez debe darle a las mismas. En efecto, el artículo 509 ibídem, modificado por el artículo 50 de la Ley 794 de 2003, establece:

“Artículo 509. Excepciones que pueden proponerse. En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.”

Por otro lado y respecto del trámite establecido por el legislador para la valoración de las excepciones y la esencialidad de las mismas para la plena garantía del derecho de defensa y contradicción de la parte demandada dentro de un proceso ejecutivo, se podría concluir que el trámite establecido por el artículo 510 del C.P.C. está enfocado en abrir un debate probatorio y procesal que le permita al juez llegar al convencimiento necesario para aceptar o rechazar las pretensiones de la demanda, y a la vez para evaluar las excepciones presentadas por el ejecutado y decidir sobre ellas, claro es entonces, que es a través del análisis del escrito de demanda, del escrito de excepciones, de las pruebas allegadas por las partes y practicadas por el despacho judicial, y de los alegatos de conclusión que el juez adquiere la certeza que se requiere para tomar una decisión que comprenda todos los elementos del debate jurídico.

De lo anterior, se infiere que a través de la proposición de excepciones, el demandado ejerce su derecho de defensa y de contradicción, pues es a través de éstas que es posible que la parte pasiva controvierta las obligaciones emanadas del título ejecutivo. Por lo tanto, y para el caso que nos ocupa, nada hizo la parte demandada para controvertir las sumas que se le estaban cobrando, en especial los intereses moratorios, a los que ahora pretende se le dé la aplicación a lo dispuesto en el art- 1617 del Código Civil.

En conclusión y respecto a las pretensiones del recurso impetrado y sus fundamentos, no se ajustan a las reglas del derecho al debido proceso el cual busca asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas, lo cual solo se logra garantizando a las partes unas mismas posibilidades de defensa dentro del proceso judicial, es decir, un equilibrio entre los sujetos procesales que sea respetuoso del principio de igualdad, por lo tanto en esta instancia procesal fase de ejecución, no es dable controvertir hechos y pretensiones que ya fueron objeto de estudio y debate y que se surtieron en legal forma a lo largo del proceso, De este modo y si bien los operadores judiciales están llamados a corregir sus propios errores, la rectificación de los mismos no pueden transgredir la confianza legítima que

los sujetos procesales han depositado en las autoridades judiciales y menos implicar el sacrificio de sus derechos de defensa y contradicción.

No siendo más el objeto de estudio del presente recurso de reposición, el juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 1612 calendado el día 11 de noviembre de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB
2007-1027

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 51 de hoy
27 ABR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510
RADICADO: 031-2006-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

La apoderada de la entidad demandante, presenta memorial en el cual autoriza a la abogada CLAUDIA PATRICIA CARDONA, identificada con C.C. No. 31.573.219 de Cali, T.P. 238.032 del C.S.J., para retirar, recibir oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, etc.; y para que actúe como su dependiente judicial.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

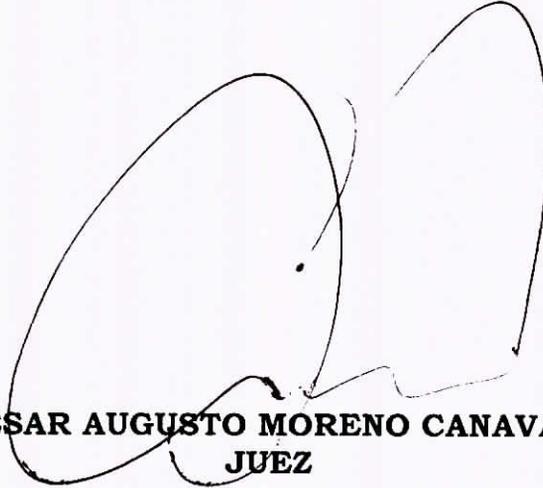
DISPONE:

DENEGAR la autorización de la dependencia judicial de abogada CLAUDIA PATRICIA CARDONA, identificada con C.C. No. 31.573.219 de Cali, T.P. 238.032 del C.S.J., puesto que en certificación expedida por la Universidad Libre de Cali, y allegada a este despacho, se informa que no es estudiante regular, pues el período académico de su plan de estudios terminó en el 2012.

Decreto 196 de 1971, en su artículo 27, el cual reza: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”, para este caso no se presenta ningún documento anexo que acredite la calidad de estudiante.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ARR 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecucion de Sentencias Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1482
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 09 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 09-2010-01011-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado EDGAR EDMUNDO ROSERO, solicita la liquidación del crédito a la fecha, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle el memorialista que es menester de la parte interesada practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2. ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy

127 053 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana G. de Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1468
RADICACION: 16-2014-00861-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por del demandado, solicitan la suspensión el presente asunto por el término de tres meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 09 de junio de 2015 (folio 23), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy

27 ABR 2016
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes del auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 2 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 02-2011-00557-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, el demandante JOSE WILLIAM GARCIA VILLA, solicita se ordene el pago de los títulos fiduciarios que se han depositado y están en el Banco Agrario, los cuales son frutos de los descuentos que se le hacen a la demandada, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)”*

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle que mediante auto de fecha 23 de octubre de 2015, se le requirió a fin de que aporte una liqu9idacion de crédito actualizada, ya que se hace necesario para poder proceder al pago de los títulos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2. ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 61 de hoy
27 ABR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1478
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 01 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2012-00283-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, la demandada SONIA STELLA CHAVEZ SALAMANCA, solicita la devolución de los títulos judiciales que le fueron descontados de su salario, dentro del proceso de la referencia, en virtud a que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por otro lado se allega oficio No. 1302 del 11 de marzo de los corrientes, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicitan indicar si dentro del presente asunto existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, y una vez examinado el expediente, observa el despacho que el proceso se encuentra terminado por auto No. 594 del 25 de junio de 2015 (fol-107) por pago total de la obligación, aunado a ello tampoco se evidencia que exista embargo de remanentes, motivo por el cual, no hay razón para retener los valores descontados a la memorialista, por lo tanto y de la revisión del listado de títulos judiciales, se tiene que la demandada CHAVEZ SALAMANCA tiene un saldo a favor por la suma de \$ 4'830.803.20, consignados a órdenes del juzgado de origen, por lo cual se ordenará a ese recinto judicial el pago de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

1.- ORDENAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, por valor de **\$ 4'830.803.20**. a la demandada, **SONIA STELLA CHAVEZ SALAMANCA** identificada con **C.C. 31.994.529**, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiese.

2.-.OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informado que dentro del presente asunto NO existe embargo de remanes, ello en virtud del requerimiento hecho por ese despacho, en oficio No. 1302 del 11 de marzo de los corrientes.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
27 ABR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes ~~el auto anterior.~~

*Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA MULTIACCOOP contra ORLANDO GARCÍA NEMECÓN Y ALBA ENIDH LÓPEZ GIRALDO. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1506
RAD: 008-2011-00825-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto interlocutorio No. 1305 de fecha 02 de abril de 2016, en el sentido que se decretó la medida consistente en el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada ALBA ENIDH LÓPEZ GIRALDO identificada con C.C.No. 29.463.801, como empleada de la Notaría Quince del Circulo de Cali, cuando el embargo, debió decretarse por el 30% del valor del salario devengado por la demandada. De igual forma, el 06 de abril de 2016 a (folio 53) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 50 a 52), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. CORREGIR** el auto interlocutorio No. 1305 de 02 de abril de 2016, en el sentido que el embargo debe hacerse por el 30% del SMMLV, que devenga la demandada ALBA ENIDH LÓPEZ GIRALDO identificada con C.C.No. 29.463.801, limitando el mismo hasta la suma de \$7.000.000 M/CTE.

2. **APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 50 a 52), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1464
RAD: 12-2015-00870-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a decretar la medida de embargo.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres como televisor, equipo de sonido, computadores, porcelanas y demás bienes muebles susceptibles de esta medida, que se encuentren en el bien ubicado en la carrera 83 No.6-50 Apto.903 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia de propiedad del demandado MARTIN GERARDO TOVAR VIDAL identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.485.373. Límitese el embargo hasta la suma de \$83.835.000.00
2. COMISIONÁSE a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali - Reparto para que a través de las inspecciones Urbanas de Policía o del funcionario que dentro de sus facultades designe, se sirva realizar la diligencia de embargo y secuestro de los anteriores bienes muebles, de propiedad del demandado MARTIN GERARDO TOVAR VIDAL.
3. Por secretaria procédase a librar el oficio que trata el auto de fecha enero 26 de 2016 visible a folio 22 del C-2.

Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 127 ARR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares, Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles M. de Sentencia
Ana Gabriela C. Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1494
RAD: 16-2013-00423-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-294495 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden al demandado SERGIO BLANCO MEJIA y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que en común y proindiviso tiene el señor SERGIO BLANCO MEJIA sobre el lote que forma parte de la Hacienda la Maria, de la ciudad de Cali, registrado bajo el folio de M.I. 370-61187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que le corresponden al señor SERGIO BLANCO MEJIA sobre el inmueble lote 12-4 del sector de arroyohondo, parte No.12 de la ciudad de Cali, registrado bajo el folio de matrícula No.370-261724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

4. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que le corresponden al señor SERGIO BLANCO MEJIA sobre el 25% de los derechos que le corresponden al demandado sobre el inmueble ubicado en la calle 66 Apto.402, bloque 1 Conjunto Residencial el portón de las plazas, etapa I de la ciudad de Cali, registrado bajo el folio de M.I. 370-374021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

5. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados CARROCERIAS EL ABARCO LTDA con NIT.800.028.198-3 y SERGIO BLANCO MEJIA C.C.16.762.993, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en la entidades bancarias señaladas en el escrito visible a folio 1 del C-2 Oficiése.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$39.692.862, 00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LIBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Julio de 2018 a las 8:00 am

~~Juzgados de ejecución~~

~~Civiles Municipales~~

~~ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ~~

~~SECRETARIA~~

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 003-2008-00348-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciséis

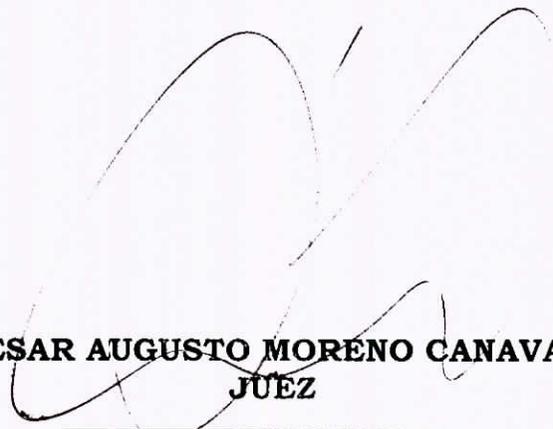
En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita sea reemplazar al auxiliar de justicia designado en el proceso de la referencia, aduce para ello que no ha sido posible su ubicación.

De la revisión al expediente se observa que por auto de fecha 15 de enero de 2016, se ordenó oficiar al señor JUAN CARLOS VANEGAS con el fin de que rindiera informe de su gestión sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 31B No. 32D-25 Barrio: San Pedro, dado a su cuidado, pero en vista de que por secretaría no se realizó la correspondiente comunicación, se procederá nuevamente a ordenarla, antes de emanar orden para el reemplazo del señor JUAN CARLOS VANEGAS. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Por secretaria** librese el telegrama al secuestre señor JUAN CARLOS VANEGAS, identificado con C.C.No. 16.745.809 de Cali, celular 312 834 64 16, según lo ordenado por auto de fecha 15 de enero de 2016.
- 2.** Una vez se libre la respectiva comunicación se procederá a tener en cuenta lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 ABR 2016 a las 6:00 am

Juzgado de Ejecución
Municipales
Avenida Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1540
RADICADO: 01-2005-00872-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos de cuota que le corresponden a la demandada los cuales corresponden al 20% del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 12 del mes de mayo del año 2016 a las 9:00 AM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-122503 calle 25 No.40B-04
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$88.185.918.68 M/CTE
Derechos del 20% los cuales corresponden a la demandada NASMILLY ALMARIO SUAREZ los cuales corresponden al valor de **\$17.637.183.74**

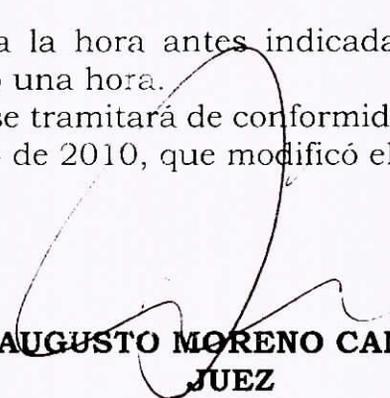
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy
27 Noviembre
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA